

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.*

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V, DEL SUBTÍTULO PRIMERO, DEL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SEGUNDO, LOS ARTÍCULOS 248 Y 251, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 249 Y 250 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

**DECRETO NÚMERO 11**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la denominación del Capítulo V, del Subtítulo Primero, del Título Tercero, del Libro Segundo, los artículos 248 y 251; Se derogan los artículos 249 y 250 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO V  
INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO**

**Artículo 248.-** No se considerará delito la interrupción del embarazo, siempre que esté dentro de las primeras doce semanas de gestación.

La interrupción del embarazo se sancionará en los términos de este capítulo a:

**I.** La mujer o persona gestante que, voluntariamente practique la interrupción del embarazo después de las doce semanas completas de gestación;

**II.** A la mujer embarazada o persona gestante que consintiere en que otra persona se lo hiciere y a quien lo practique con su consentimiento después de las doce semanas completas de gestación; y

**III.** A quien cometa la interrupción del embarazo en cualquier momento de la gestación sin el consentimiento de la mujer o persona gestante, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa y si en su comisión se emplea violencia física, psicológica, obstétrica o negligencia en los cuidados ginecobstétricos, la pena prevista aumentará en una mitad; en caso de que lo causare personal médico, de enfermería o partería, además de las sanciones que le correspondan conforme al presente artículo, se le suspenderá de tres a seis años en el ejercicio de su profesión, en caso de reincidencia la suspensión será hasta de veinte años.

A la persona responsable de las conductas previstas en las fracciones I y II del presente artículo, se le impondrán de seis meses a un año de prisión.

Para los efectos de este código se entiende por embarazo a la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Para los efectos de este Código se entiende por persona gestante a cualquier persona con aparato reproductor con capacidad de gestar, independientemente de su edad, identidad o expresión de género u orientación sexual.

**Artículo 249.** Derogado.

**Artículo 250.** Derogado.

**Artículo 251.-** No se considerará delito la interrupción del embarazo, aun cuando se realice después de las doce semanas completas de gestación cuando:

- I. Aquél que sea resultado de una acción culposa de la mujer o persona gestante;
- II. El embarazo sea resultado de una violación, implantación de ovulo fecundado o inseminación artificial no consentida, independientemente de que exista o no denuncia de esos hechos;
- III. De no provocarse la interrupción del embarazo, la mujer o persona gestante corra peligro de muerte, o su salud se vea severamente afectada física o mentalmente a juicio del médico que la asista;
- IV. A juicio del médico que la asista, exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves;
- V. La mujer embarazada o persona gestante haya sido ocultada, obstaculizada, amenazada o privada de su libertad para evitar realizar la interrupción dentro del plazo de las doce semanas, y
- VI. Exista un trastorno ginecológico que, a juicio de médico especialista, haya impedido a la mujer o persona gestante tener el conocimiento del embarazo.

En el caso de las fracciones II, III, IV, V y VI se deberá contar con el consentimiento informado por parte de la mujer embarazada o persona gestante. El personal médico y de salud deberá proporcionar a la mujer embarazada o persona gestante, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Israel Espíndola López.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. María Mercedes Colín Guadarrama.- Rúbrica.- Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de noviembre de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

***Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Integrantes de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género.***

**Toluca de Lerdo, México; a 25 de noviembre de 2025**

**C. DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LXII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO  
P R E S E N T E**

**Diputadas Zaira Cedillo Silva, Paola Jiménez Hernández, Gloria Vanessa Linares Zetina, Itzel Daniela Ballesteros Lule, Graciela Argueta Bello, Brenda Colette Miranda Vargas, Angélica Pérez Cerón, María José Pérez Domínguez, Ana Yurixi Leyva Piñón, Ruth Salinas Reyes, Araceli Casasola Salazar, y Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, Integrantes de la Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, primer párrafo del artículo 30, 38 fracción II, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a la consideración de ésta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la denominación del Capítulo V, el artículo 248 y sus fracciones I, II y III, el artículo 251 y sus fracciones I, II, III y IV; se adicionan un segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo en el artículo 248, un último párrafo así como las fracciones V y VI al artículo 251; y se derogan los artículos 249 y 250, todos del Código Penal del Estado de México** en materia de la interrupción del embarazo, de conformidad con la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hoy, mujeres en todas sus diversidades e identidades disidentes con decisión autónoma para ejercer la gestación, ponemos a consideración de esta legislatura, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, una iniciativa de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de México en materia de aborto.

Con base en el artículo primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se establece en el artículo 1 que: “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”; añadiendo que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Este mandato constitucional de protección a los derechos fundamentales de las mujeres, hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar incide directamente en una condición específica de género. Negar el acceso a la interrupción del embarazo en condiciones de seguridad, salubridad y bajo un marco legal que respete su dignidad humana las convierte en víctimas de discriminación por razón de género, transformando la maternidad en una obligación impuesta y un castigo.

Por su parte en el artículo 4° de la Constitución se establece que “la mujer y el hombre son iguales ante la ley”, que “toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”, así como que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”. Sin embargo, en el Estado de México, las mujeres y personas gestantes aún no tienen garantizado su derecho a decidir libremente sobre sus cuerpos, en cumplimiento con la libertad de gestación consagrada en dicho artículo. El

marco legal vigente castiga a quienes ejercen esta autonomía, convirtiendo la decisión de tener hijos en una obligación impuesta. Por ello, se exige un cambio de paradigma, especialmente como resultado de la lucha constante de las mujeres y personas gestantes por el pleno reconocimiento de sus derechos, tanto en la autodeterminación respecto a la maternidad o paternidad, como en el acceso al aborto.

Sumado a esto, a nivel internacional, México ha suscrito y ratificado tratados internacionales como son:

- el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art.10); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art.12);
- la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) (art.12);
- la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará);
- y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,

Que lo obligan jurídicamente a garantizar el pleno ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres y otras personas gestantes, entre ellos el acceso al aborto legal y seguro.

En 2006 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) emitió la resolución CEDAW-C- MEX-CO-6 en donde observa su preocupación por que el aborto es una de las principales causas de muerte materna, y que, a pesar de su legalización en casos específicos, las mujeres siguen enfrentando barreras para tener acceso a servicios de interrupción legal del embarazo, servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo el acceso a métodos anticonceptivos. En 2018 el organismo internacional también solicitó al Estado Mexicano que armonice sus leyes en torno al derecho a decidir en los niveles federal, estatal y local, tarea todavía pendiente.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que cada año aproximadamente se realizan 25 millones de abortos inseguros en el mundo, de los cuales 47 mil provocan defunciones y más de 7 millones conllevan a hospitalización por complicaciones, como son: hemorragia, septicemia, peritonitis y el traumatismo del cuello del útero y los órganos abdominales. Dicho organismo define al aborto inseguro como un procedimiento para finalizar un embarazo no deseado realizado por personas que carecen de la capacidad necesaria o que se lleva a cabo en un entorno donde se tiene un estándar médico mínimo, o ambos. Es por esto por lo que en 2022 la OMS publicó una actualización a las “Directrices para la atención del aborto”, en donde la máxima autoridad sanitaria internacional aboga por abandonar el derecho penal para regular el aborto, pues sostiene que se trata de un servicio que está amparado por el derecho a la salud.

En torno al derecho a la salud, el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales promulgó el Comentario General número 22, en el cual se destaca la interdependencia de derechos —la salud no se puede entender separada de la libertad y la igualdad—, y afirma que: “la falta de servicios de atención obstétrica de emergencia y la negación del aborto por lo general lleva a la mortalidad y morbilidad maternas, lo que constituye, en cambio, una violación del derecho a la vida o a la seguridad, y en ciertos casos puede constituir tortura o un trato cruel, inhumano o degradante”.

Estas opiniones internacionales reflejan que la penalización del aborto afecta en su mayoría a mujeres que generalmente proceden de contextos de violencia, carencias económicas y falta de acceso a información sexual y reproductiva; la marginación social incentiva que muchas mujeres sean condenadas por una práctica culturalmente indeseable; actualmente en el Estado de México no existen mecanismos que den una alternativa a las personas, ante la eventual decisión de no continuar con el embarazo.

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) también se ha pronunciado por respetar el derecho a decidir de las mujeres y personas gestantes sobre su vida sexual y reproductiva, en contra de la criminalización que sufren cuando se ven orilladas a la interrupción de un embarazo y reconoce que la falta de acceso al aborto legal, seguro y gratuito es una clara violación a sus derechos fundamentales. La CNDH exhorta a todas las entidades del país a que, en el marco de sus competencias, garanticen el aborto legal, seguro y gratuito como parte de los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes para el acceso a una ciudadanía plena y una vida digna.

En una sociedad laica, debe prevalecer la visión del Estado en el marco de políticas públicas que posibiliten que las mujeres y las personas gestantes, gocen plenamente de los derechos que señala la Constitución y los Tratados Internacionales. El análisis respecto al acceso al aborto seguro, se debe abordar desde una visión objetiva y científica, que se distancie de los supuestos subjetivos, estereotipos de género y creencias morales y religiosas, pues de no hacerlo de esta manera, supondría una violación del principio de laicidad, establecido en el artículo 40 constitucional, como condición imprescindible del Estado mexicano.

En países como el nuestro, la criminalización del derecho a decidir dificulta la obtención de información confiable para precisar el número de abortos. De acuerdo con el informe "Navegando Obstáculos: Acceso al Aborto en el Estado de México" 1 de Human Rights Watch, las instituciones de salud bajo la Secretaría de Salud del estado solo proporcionan servicios de aborto en los casos permitidos por el Código Penal estatal. Esto significa que estas instituciones pueden ofrecer abortos únicamente en situaciones de negligencia, violación, riesgo para la vida de la mujer embarazada o si el feto tiene "alteraciones genéticas o congénitas". Human Rights Watch revisó solicitudes de información al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), IMSS Bienestar y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Hasta junio de 2024, el IMSS declaró que no ofrecía servicios de aborto. En noviembre de 2023, IMSS Bienestar indicó que aún no había asumido la administración de los hospitales estatales que se preveía integrar a su sistema y, por lo tanto, no tenía información sobre la prestación de servicios de aborto. El ISSSTE informó que no había brindado servicios de aborto en el Estado de México en los últimos cinco años.

El acceso a los datos por medio de Solicitudes de Transparencia nos ha permitido el análisis sobre los egresos hospitalarios, pues los abortos realizados muchas veces no son registrados de esta manera, ante el temor de los profesionales de la salud al ser cuestionados o criminalizados, dejando ver que la prohibición no sólo afecta a personas que quieren acceder a este servicio de salud, sino también a quienes lo pueden ofrecer. Por su parte, de acuerdo a la investigación realizada por la organización Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) en su "Informe Justicia Reproductiva 2021" presentaron que del 2010 al 2020 únicamente se habían registrado 79 abortos por NOM046, siendo una cifra de relevancia para entender el funcionamiento de esta norma federal al ser comparada con los casos de violación y abuso sexual en la entidad.

Una de las situaciones más dolorosas, de la criminalización del aborto, es que afecta de igual manera a las mujeres y personas gestantes que sufren un aborto espontáneo o un parto fortuito, quienes además de una fuerte experiencia, deben enfrentar malos tratos y cuestionamientos por parte del personal médico o investigaciones por un delito que no cometieron, aunado a lo anterior se "materializa la idea de que la maternidad es una función obligatoria de las mujeres; idea que sigue permeando no solo en la cultura sino en las instituciones del Estado y que representa una violación a derechos humanos".

Según la organización no gubernamental, Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), el hecho de que solo en algunos estados como la Ciudad de México sea legal la interrupción del embarazo, genera un efecto de discriminación jurídica, ya que algunas mujeres tienen mayor cantidad de derechos reconocidos y otras en menor cantidad según su lugar de residencia y pueden acceder al ejercicio de éstos dependiendo en gran medida de sus recursos económicos y la obtención de información suficiente y necesaria. Lo anterior, se ilustra con el desplazamiento de mujeres, niñas, adolescentes y personas gestantes que buscan obtener abortos en el Estado de México a la Ciudad de México. Desde la despenalización del aborto en la Ciudad de México han accedido 263.267 mujeres y personas gestantes a servicios de aborto en las 14 clínicas de aborto de la ciudad, de las

cuales 180.778 eran de la Ciudad de México (68,68%), 72.336 del estado de México (27,48%) y el resto de otras partes del país.

El informe de Human Rights Watch hace énfasis en esta disparidad de acceso a derechos. Señalando que obligar a las personas que viven en el Estado de México a viajar a la Ciudad de México para acceder a servicios de aborto puede tener un impacto desproporcionado en quienes se encuentran en situación de pobreza, personas con discapacidad, quienes tienen responsabilidades de cuidado, adolescentes y otras personas con dificultades para desplazarse a la ciudad. Aunque el Estado de México rodea geográficamente a la Ciudad de México, solo alrededor del 8% de sus habitantes viajan periódicamente a la capital por motivos laborales. El Estado de México es extenso en términos de población y territorio. Aproximadamente el 25% de su población, cerca de 4.5 millones de personas, vive fuera del área metropolitana de la Ciudad de México, en algunos casos a una distancia de hasta cinco horas en automóvil, y aún más si no se cuenta con transporte privado. Lo que significaría tener que dejar de trabajar al menos por un día para viajar, en algunos casos no se logra obtener una ficha para practicarse el aborto así que significaría un gasto extra al tener que quedarse en la Ciudad de México o regresar al día siguiente.

Legalizar el aborto no implica que sea obligatorio o que se recurra a éste como un método anticonceptivo. Sin embargo, que sea penalizado criminaliza a todas las mujeres y personas gestantes que busquen acceder a este servicio y el personal de salud que lo practique.

El aborto es una de las decisiones más personales e íntimas que puede tomar una mujer o persona gestante. Sólo y únicamente la mujer o persona gestante embarazada puede discernir la trascendencia de ser madre y las razones por las que prefiere tomar la decisión de abortar. Es un dilema que corresponde a su fuero más íntimo, tanto sólo ella conoce el peso de cada uno de los motivos personales, médicos, económicos, familiares y sociales, que la orillan a interrumpir el embarazo. Se trata de una decisión que debería tomarse sin la presión de las concepciones sociales que obligan a las mujeres y personas gestantes a satisfacer un rol de género y a cumplir con el destino de ser madres.

La maternidad debe ser una decisión y no una obligación; las mujeres y personas gestantes merecen contar con toda la información y respaldo institucional para tomar una decisión sin exponer su salud, vida e integridad; como dice la consigna feminista: "Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir".

Las mujeres mexiquenses a lo largo de la historia han alzado sus voces, han marchado, debatido, propuesto y trabajado por el respeto y reconocimientos de sus derechos humanos. Hoy continuamos en pie por la defensa del derecho a decidir sobre nuestros propios cuerpos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se solicita respetuosamente que la presente iniciativa sea calificada como de urgente y obvia resolución, procediendo a dispensar el trámite correspondiente.

Se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México la presente Iniciativa, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE.- DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA.- DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.-  
DIPUTADA GLORIA VANESSA LINARES ZETINA.- DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE.-  
DIPUTADA GRACIELA ARGUETA BELLO.- DIPUTADA BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS.-  
DIPUTADA ANGÉLICA PÉREZ CERÓN.- DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ.- DIPUTADA LUISA  
ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ.- DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN.- DIPUTADA RUTH  
SALINAS REYES.- DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR.**